

**ASISTENTES**  
**ALCALDESA-PRESIDENTA**

D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo

**SRES. CONCEJALES**

D. Jesús Fernando Peña Feria  
D<sup>a</sup> Beatriz María Arazo Pereira  
D<sup>a</sup> Verónica González Andrés  
D. José Tomás Maestre Rodríguez  
D. Sebastián Santana Díaz  
D<sup>a</sup> Elisabeth Martín Ponce  
D. Sebastián Feria Feria  
D. Domingo Jesús Martín González

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE**

En el Municipio de San Bartolomé de la Torre (Huelva) el día 7 de Julio de 2022, a las 18:00 horas y bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo, Alcaldesa de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al acuerdo organizativo de 24 de junio de 2019.

**Excusan su asistencia:**

D. Francisco Javier Correa Martín  
D<sup>a</sup> María Rivas Sánchez

Da fe del acto D. Pedro M. Broncano Galea, Secretario-Interventor de la Corporación.

**Sr. Secretario-Interventor**

D. Pedro M. Broncano Galea

Se abre la sesión por la Presidenta y se trataron los siguientes asuntos:

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	1/45





## ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 2 DE JUNIO DE 2022.
2. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE OBRAS PFEA 2022.
3. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE OBRAS PGEE 2022.
4. PUNTOS DE URGENCIAS.
5. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.
6. INFORMES DE LA ALCALDÍA.
7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	2/45





## **PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 2 DE JUNIO DE 2022.**

La Sra. Alcaldesa pregunta a los diferentes concejales si alguno desea realizar alguna observación al acta sin que nadie tome la palabra. No formulándose objeciones, se considera aprobada el acta de la sesión del Pleno de fecha 2 de junio de 2022.

## **SEGUNDO. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE OBRAS PFEA 2022.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta D<sup>a</sup> María Eugenia Limón Bayo explica el Proyecto de Obras que nos han sido concedido con cargo al PFEA 2022 “ACTUACIONES VARIAS EN CALLES Y EDIFICIOS PÚBLICOS. MANTENIMIENTO BÁSICO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS. SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE” (siendo la subvención concedida por el SEPE 348.207,57 Euros), que comprende las siguientes actuaciones:

### **A01\_CALLE RÁBIDA**

Los trabajos consisten dotar la calle de acerados actualmente inexistentes y pavimentados de la calle. Se realiza la demolición de la actual calle, procediendo a realizar un cajeado para poder nivelar la calle y dar cabida al asfaltado.

Una vez realizado el cajeado se procede a ejecutar una base de material de machaqueo y sobre éste el asfaltado como acabado final de la calzada. Se realizará a ambos lados de la calle un acerado con bordillo de hormigón y solería.

### **A02\_POLÍGONO INDUSTRIAL**

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	3/45





Los trabajos consisten principalmente en reposición acerados. Se realiza la demolición del actual pavimento, conservando los bordillos existentes. Posteriormente se procede a ejecutar la nueva solería.

### **A03\_SALA DE DESCANSO EN CONSULTORIO MÉDICO**

Los trabajos consisten dotar al consultorio de una sala de descanso para el personal. Se realiza la estructura necesaria (cimentación, muros, forjado) para construir dicha sala, ésta se localiza en una zona del actual patio. Se realiza instalación eléctrica de la sala y revestimientos y carpinterías, dejando la sala completamente terminada para su uso.

### **A04\_CALLE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS**

Los trabajos consisten principalmente en reposición acerados. Se realiza la demolición del actual pavimento, conservando los bordillos existentes. Posteriormente se procede a ejecutar la nueva solería. Se realiza la demolición del actual pavimento, conservando los bordillos existentes. Posteriormente se procede a ejecutar la nueva solería.

### **A05\_CUARTEL GUARDIA CIVIL**

Los trabajos consisten en la reparación de algunos de los revestimientos existentes. Se realiza la demolición de las zonas deterioradas del actual revestimiento, para posteriormente proceder a ejecutar un zócalo.

### **A06\_CALLE DEL OLIVAR**

Los trabajos consisten en la reposición del hormigonado de la calzada. Se realiza la demolición de la actual calzada, para posteriormente proceder a la ejecución de una nueva calzada de solera de hormigón con pendientes hacia el centro.

### **ALMACÉN MUNICIPAL**

Los trabajos consisten en la ejecución de una de las medianeras del almacén, para ello se ejecuta una citara de fábrica de ladrillo.

### **A07\_CERCADO FEO**

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	4/45





Los trabajos consisten dotar la calle de acerados actualmente inexistentes y pavimentados de la calle. Se realiza la demolición de la actual calle, procediendo a realizar un cajeadado para poder nivelar la calle y dar cabida al asfaltado. Una vez realizado el cajeadado se procede a ejecutar una base de material de machaqueo y sobre éste el asfaltado como acabado final de la calzada. Se realizará a ambos lados de la calle un acerado con bordillo de hormigón y solería.

### **MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS**

Las obras a realizar son de muy pequeña entidad que no tienen cabida en la redacción de un proyecto y su objetivo es la realización de tareas de mantenimiento y reparación de espacios y edificios públicos, incluyendo el pintado de algunos edificios. En las calles se realizará una limpieza y mantenimiento básico reparando pequeños baches y retirando vegetación existente.

Interviene a continuación el Concejal del Grupo Independientes por Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz, que pregunta si en las obras que se van a ejecutar mediante el *“Convenio de Colaboración Interadministrativa entre la Excma. Diputación de Huelva y el Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre para la Implementación del Proyecto “Localizain+ -Dotación y Modernización de Espacios Productivos de la provincia de Huelva” P.I. La Colada”* se incluye también la reposición de acerados.

D. Sebastián Santana Díaz afirma también que es notable el volumen de basuras existentes en el Polígono y pregunta por las contrataciones que se van a realizar con cargo a este proyecto del PFEA 2022.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta responde que se ha concedido ya licencia de obras a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA, con objeto de DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL P.I. LA COLADA DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	5/45



(PROYECTO “LOCALIZAIN+), pero que las mismas se refieren a la instalación de canalizaciones eléctricas e internet.

En relación a las contrataciones con cargo a la actuación PFEA 2022 “ACTUACIONES VARIAS EN CALLES Y EDIFICIOS PÚBLICOS. MANTENIMIENTO BÁSICO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS. SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE”, serán 174 peones, 21 Oficial primera albañil y 21 Oficial segunda albañil, según reza en el proyecto.

Se da lectura a la Resolución de la Alcaldía de fecha 05 de Julio de 2022, referente a la aprobación del Proyecto de las Obras “ACTUACIONES VARIAS EN CALLES Y EDIFICIOS PÚBLICOS. MANTENIMIENTO BÁSICO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS.” (PFEA 2022), que se transcribe literalmente a continuación:

Expediente nº: 180/2022

**Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Aprobación de Proyecto de Obras

**Asunto:** PFEA 2022

**Interesado:** Ayto. San Bartolomé de la Torre

**Fecha de iniciación:** 05/07/2021

**Documento firmado por:** La Alcaldesa el Secretario

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación con el Proyecto de Obras:

OBJETO	ACTUACIONES VARIAS EN CALLES Y EDIFICIOS PÚBLICOS. MANTENIMIENTO BÁSICO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS.				
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	CSV	
<i>Javier Mojarro Práxedes</i>	COAH				
Arquitecto	Nombre y Apellidos				
Arquitecto Dirección Obra	<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>				

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	6/45



<i>Director de la Ejecución</i>	<i>Por designar</i>
<i>Director de la Obra</i>	<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>
<i>Constructor</i>	Medios Propios
<i>Promotor</i>	Ayto. San Bartolomé de la Torre
<i>Autor de estudio de seguridad y salud</i>	<i>Javier Mojarro Práxedes</i>
<i>Coordinador de Seguridad y Salud</i>	<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1º) Ley 7/1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , en relación con la disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

#### RESUELVO:

**PRIMERO.** Aprobar el proyecto de Obras:

OBJETO	ACTUACIONES VARIAS EN CALLES Y EDIFICIOS PÚBLICOS. MANTENIMIENTO BÁSICO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS.			
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	CSV
<i>Javier Mojarro Práxedes</i>	COAH			
Arquitecto Municipal, A1				
	Nombre y Apellidos			
<i>Arquitecto Dirección Obra</i>	<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>			
<i>Director de la Ejecución</i>	<i>Por designar</i>			
<i>Director de la Obra</i>	<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>			
<i>Constructor</i>	Medios Propios			
<i>Promotor</i>	Ayto. San Bartolomé de la Torre			
<i>Autor de estudio de seguridad y salud</i>	<i>Javier Mojarro Práxedes</i>			
<i>Coordinador de Seguridad y Salud</i>	<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>			

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	7/45





**SEGUNDO.** Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP

**TERCERO.** Dar cuenta de esta Resolución, al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre para su posterior ratificación, y se propondrá: Facultar a la Sra. Alcaldesa- Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, o a quien legalmente sustituya, y con tan amplias facultades como en Derecho proceda, para formalizar, suscribir, realizar y firmar cuantos actos y documentos sean necesarios y precisos para este fin.

En San Bartolomé de la Torre a fecha firma electrónica, con lo que como secretario doy fe.

LA ALCALDESA- PRESIDENTA  
Fdo. M<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo

EL SECRETARIO- INTERVENTOR  
Fdo. Pedro M. Broncano Galea

Sometida a votación, se ratifica la presente Resolución por mayoría de ocho votos a favor correspondientes a los concejales asistentes del Grupo Socialista, absteniéndose el Grupo IH.

**TERCERO. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE OBRAS PGEE 2022.**

De igual manera, da cuenta Dña. María Eugenia Limón Bayo del Proyecto de Obras solicitado con cargo al con cargo al PGEE 2022 *“PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE VIVERO DE EMPRESAS EN PLAZA DANZADOR MANUEL “EL PERDÍO”* (siendo la subvención solicitada al SEPE 74.423,72 Euros), cuyo objetivo fundamental es la ejecución de un sistema local destinado a vivero de empresas con el fin de crear empleo entre los sectores más desfavorecidos (jóvenes, mujeres, desempleados de larga duración, discapacitados, etc.).

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	8/45





Se trata de un plan generador de empleo estable y se pretende la urbanización de un espacio anexo a la Plaza Danzador Manuel “El Perdío” y la construcción de dos locales más que completan una Galería que contará con un total de 4 locales comerciales.

La ubicación de esta galería en una zona en la que escasea la actividad comercial permitirá reactivar el comercio y dar la oportunidad a nuevos emprendedores para la realización de la ejecución de un vivero de empresas con el fin de crear empleo entre los sectores más desfavorecidos.

Interviene a continuación el Concejal del Grupo Independientes por Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz, que considera que con los dos locales que se están construyendo actualmente sería suficiente y que estas actuaciones se podían haber realizado en otras zonas que perjudicaran menos a los vecinos.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta replica que D. Sebastián Santana Díaz ha estado en contra de esta galería desde el primer momento, pero que esta actuación se ejecutará para que la galería comercial se complete como en principio estaba prevista y supondrá una ayuda para reactivar las iniciativas empresariales en nuestra localidad.

Se da lectura a la Resolución de la Alcaldía de fecha 04 de Julio de 2022, referente a la aprobación del Proyecto de las Obras “PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE VIVERO DE EMPRESAS EN PLAZA DANZADOR MANUEL “EL PERDÍO” (PGEE 2022), que se transcribe literalmente a continuación:

**Expediente nº:181/2022**

**Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Aprobación de Proyecto de Obras

**Asunto:** PFEA 2022

**Interesado:** Ayto. San Bartolomé de la Torre

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	9/45



**Fecha de iniciación: 04/07/2021**  
**Documento firmado por:** La Alcaldesa el Secretario

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación con el Proyecto de Obras:

OBJETO	"PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE VIVERO DE EMPRESAS EN PLAZA DANZADOR MANUEL "EL PERDÍO"			
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	CSV
<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>	COAH			
Arquitecto Municipal, A1				
	Nombre y Apellidos			
<i>Arquitecto</i>	<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>			
<i>Director de la Ejecución</i>	<i>Por designar</i>			
<i>Director de la Obra</i>	<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>			
<i>Constructor</i>	Medios Propios			
<i>Promotor</i>	Ayto. San Bartolomé de la Torre			
<i>Autor de estudio de seguridad y salud</i>	<i>José Ángel Ramírez Domínguez</i>			
<i>Coordinador de Seguridad y Salud</i>	<i>Por designar</i>			

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1º) Ley 7/1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , en relación con la disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

#### RESUELVO:

**PRIMERO.** Aprobar el proyecto de Obras:

OBJETO	"PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE VIVERO DE EMPRESAS EN PLAZA DANZADOR MANUEL "EL PERDÍO"
--------	--

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	10/45



Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	CSV
José Ángel Ramírez Domínguez	COAH			
Arquitecto Municipal, A1				
	Nombre y Apellidos			
Arquitecto	José Ángel Ramírez Domínguez			
Director de la Ejecución	José Ángel Ramírez Domínguez			
Constructor	Medios Propios			
Promotor	Ayto. San Bartolomé de la Torre			
Autor de estudio de seguridad y salud	José Ángel Ramírez Domínguez			
Coordinador de Seguridad y Salud	José Ángel Ramírez Domínguez			

**SEGUNDO.** Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP

**TERCERO.** Dar cuenta de esta Resolución, al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre para su posterior ratificación, y se propondrá: Facultar a la Sra. Alcaldesa- Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, o a quien legalmente sustituya, y con tan amplias facultades como en Derecho proceda, para formalizar, suscribir, realizar y firmar cuantos actos y documentos sean necesarios y precisos para este fin.

En San Bartolomé de la Torre a fecha firma electrónica, con lo que como secretario doy fe.

LA ALCALDESA- PRESIDENTA

EL SECRETARIO- INTERVENTOR

Fdo. M<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo

Fdo. Pedro M. Broncano Galea

Sometida a votación, se ratifica la presente Resolución por mayoría de ocho votos a favor correspondientes a los concejales asistentes del Grupo Socialista, frente a un voto en contra correspondiente al Grupo IH.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	11/45





#### CUARTO. PUNTOS DE URGENCIAS.

#### URGENCIA NÚM 1. ACUERDO DE CESIÓN DE LA CARRETERA AUTONÓMICA A495a Y A490a.

El Concejal Portavoz del Grupo Socialista D. Domingo Jesús Martín González justifica la voluntad municipal de gestionar la travesía en los problemas que suscita la realización de obras y adcentamientos en la misma y en los problemas que plantea la petición continua de permisos para ello.

Sometida a votación, se aprueba la declaración de urgencia por unanimidad de los nueve concejales asistentes y se da lectura a la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de día 7 de Julio de 2021 en el que se solicita se inicie el trámite para la cesión de la A-495a y A-490a a este Ayuntamiento, pasando el vial a ser de titularidad y competencia municipal.

Visto que dicho Informe se encuentra motivado en:

1. Que ya disponemos de un desdoble, por lo que la mayor parte del tráfico ha sido desviado y ya no atraviesa el caso urbano,
2. Que el tramo al que se refiere es mayoritariamente urbano conformando una travesía consolidada con edificios a ambos lados de la calzada,

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	12/45



3. Que carece de sentido seguir manteniéndola en la red autonómica,
4. Lo más importante, que esta Corporación tiene importantes actuaciones previstas para el embellecimiento de esta vía siempre dirigidas al beneficio de la población.
5. La cesión será definitiva cuando la entidad autonómica proceda al asfaltado completo de la vía.

Siendo esta Alcaldía el máximo representante de la Entidad local y en atención a las facultades que me otorga la legislación vigente, propongo, para su aprobación por el Ayuntamiento, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Iniciar el trámite para la cesión de la carretera autonómica A-495R a este Ayuntamiento, pasando el vial a ser de titularidad y competencia municipal.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente Acuerdo a la Administración titular de la vía.

Interviene a continuación el Concejal del Grupo Independientes por Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz, que pregunta qué tramos abarcaría la cesión que se pide y qué tramos se solicita el arreglo por parte de la administración autonómica.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que se solicita la cesión de toda la travesía, cuyos puntos exactos habrán de medirse y concretarse por los técnicos y en cuanto a la

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	13/45





reparación del asfalto que se solicita a la Junta de Andalucía, sería el asfaltado completo de la vía.

Sometida a votación, se aprueba la presente propuesta por mayoría de ocho votos a favor correspondientes a los concejales asistentes del Grupo Socialista, frente a una abstención del Grupo IH

**URGENCIA NÚM 2. RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2022 (RE-1186) POR D. SEBASTIÁN SANTANA DÍAZ CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE DE 5 DE MAYO DE 2022 P. 4 URGENCIA NÚM 1. “ACUERDOS RELATIVOS A LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS CONCESIONES DEMANIALES OTORGADAS A GIAHSA DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL MUNICIPIO AFECTAS A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. (DEJAN SIN EFECTO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE 1 DE JULIO DE 2021 RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN)”**

La Sra. Alcaldesa explica que el asunto no pudo incluirse en el orden del día del Pleno, pues el informe jurídico solicitado por la Corporación tuvo entrada en el día de ayer, 6 de julio de 2022, ya realizada la convocatoria del mismo, justificando la urgencia en que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes y teniendo en cuenta que el recurso se presentó por D. Sebastián Santana Díaz el día 4 de junio de 2022, el plazo finalizó ayer día 5 de julio de 2022, por lo que urge su resolución inmediata para evitar las consecuencias legales que de la falta de resolución expresa se derivarían.

Sometida a votación, se aprueba la declaración de urgencia por mayoría de ocho votos correspondientes a los concejales asistentes del Grupo Socialista, frente a un voto en contra del Grupo IH.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	14/45



La 1ª Teniente de Alcaldesa Dª Beatriz María Arazo Pereira, siguiendo el informe jurídico recabado por la Alcaldía y que consta en el expediente suscrito por el Bufete Cuatrecasas y remitido por la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva con fecha 6 de julio de 2022 (Registro de Entrada 1449).se pronuncia del siguiente tenor literal:

**1. “Antecedentes esenciales**

El Pleno de la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (MAS) de 20 de abril de 2022 acordó autorizar la concertación de una operación de crédito a largo de plazo de la sociedad GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE HUELVA, S.A., dependiente de la Mancomunidad (en adelante, “MAS” o “Mancomunidad”, el “Acuerdo de 20 de abril de 2022”, “GIAHSA” o la “Sociedad” y la “Operación de Financiación”, respectivamente).

Para la adopción del Acuerdo de 20 de abril de 2022, se emitieron -en sentido favorable- los siguientes informes:

- Informe del Secretario de la MAS, de 4 de marzo de 2022, sobre el “procedimiento de autorización para la concertación de Operación de Crédito a Largo Plazo por GIAHSA, dependiente de la MAS”.
- Informe de Control Permanente Previo de la Intervención de la MAS, de 7 de marzo de 2022.
- Informe de la Tesorería de la MAS, de 8 de abril de 2022.
- Segundo informe de Control Permanente Previo de la Intervención de la MAS, de 8 de abril de 2022.
- Informe del Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía,

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	15/45





de 10 de marzo de 2022, rectificado por informe posterior de 6 de abril de 2022.

En 5 de mayo de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre adoptó los siguientes acuerdos (en adelante, el “Acuerdo”, el “Acuerdo de 5 de mayo de 2022” o el “Acuerdo impugnado”):

**“Primero.** – *Tomar razón, a efectos meramente informativos, de los términos y condiciones de la Operación de Financiación, en concreto del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantías otorgados con fecha 28 de abril de 2022, documentos que se anexan al presente acuerdo a dichos efectos informativos.*

**Segundo.** – *Tomar razón, a efectos meramente informativos, del acuerdo del Pleno de la Mas por el que se encomienda a GIAHSA la redacción del Plan Estratégico y Planes de Inversión Municipal; así como de la novación de la Adenda de la Encomienda de Gestión otorgada con fecha 28 de abril de 2022, documentos que se anexan al presente acuerdo a dichos efectos informativos.*

**Tercero.** – *Aprobar la novación de la adenda de pago del canon de la Concesión Demanial conforme a los términos del documento que se adjunta como Anexo 2. (Expte. 115/2022)*

**Cuarto.** – *Ratificar la autorización otorgada a GIAHSA para cancelar la hipoteca sobre la Concesión Demanial y, en su lugar, otorgar una promesa de hipoteca sobre esta en garantía de las obligaciones garantizadas relacionadas con el Tramo C del Contrato de Préstamo de las inversiones en este Municipio, conforme a los términos y condiciones dispuestos en el propio Contrato y en el Contrato de Garantías.*

**Quinto.** – *Ratificar la autorización otorgada a GIAHSA para suscribir la prenda de los derechos de crédito derivados de la Concesión Demanial que esta pueda tener a su favor en garantía del Contrato de Préstamo conforme a los términos y condiciones dispuestos en el propio Contrato y en el Contrato de Garantías.*

**Sexto.** – *Con la aprobación de los acuerdos anteriores, dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno de 1 de julio de 2021 relativos a la Operación de Financiación.*

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	16/45





*Séptimo. – Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en Derecho proceda para:*

*(i) la ejecución de los acuerdos adoptados bajo este punto del orden del día y, en especial, para realizar, suscribir y/o otorgar cuantos actos, negocios, contratos o documentos públicos o privados y adoptar cuantas resoluciones complementarios a los presentes acuerdos sean necesarios para lograr su efectividad plena,*

*(ii) ratificar la aceptación y autorización expresa para que, a requerimiento de la MAS, la Diputación Provincial de Huelva proceda a retener las cantidades recaudadas por tributos municipales o tarifas, según corresponda y siempre en el marco de la legalidad vigente, e ingresar tales cantidades en la hacienda de la MAS o GIAHSA, según corresponda y siempre en el marco de la legalidad vigente, hasta cubrir el importe de las aportaciones extraordinarias que un municipio debiese realizar como consecuencia de su separación de la MAS, para cubrir situaciones de insuficiencia tarifaria, en términos similares a los establecidos en el artículo 76.3 de la Ley 5/2010, de 5 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y*

*(iii) ratificar la aceptación y autorización expresa que cualesquiera cantidades deban ser abonadas por GIAHSA al Municipio, ya sea por el importe del canon concesional no anticipado o cualquier otra, tendrá carácter subordinado respecto de las cantidades que GIAHSA debe satisfacer a las entidades financieras prestamistas con arreglo al Contrato de Préstamo.*

**Octavo. – Remitir certificación de este acuerdo al órgano competente de la MAS”.**

En 4 de junio de 2022, se presenta ante el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre recurso potestativo de reposición formulado por el Sr. D. Sebastián Santana Díaz, concejal del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, contra el Acuerdo de 5 de mayo de 2022, en el que además interesa la suspensión de su ejecutividad conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, “el recurso de reposición”, el “Recurrente”, el “Ayuntamiento recurrido” y “LPAC”, respectivamente).

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	17/45



## 2. Sobre los motivos del recurso de reposición

El recurso de reposición debe ser desestimado conforme a los siguientes razonamientos:

### 2.1 Sobre la declaración de urgencia del Pleno celebrado el día 5 de mayo de 2022

El Recurrente sostiene que la declaración de urgencia de la proposición relacionada con la Operación de Financiación no está justificada y que, a su juicio, ello vicia de nulidad de pleno derecho el Acuerdo impugnado.

Para alcanzar esa conclusión, el Recurrente formula diversos reparos frente a la declaración de urgencia, desde que la documentación facilitada para la celebración del Pleno no era suficiente hasta la existencia de recursos administrativos interpuestos contra el Acuerdo del Pleno de la MAS de 20 de abril de 2022.

El alegato del Recurrente debe desestimarse por las siguientes razones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre (en adelante, “ROF”), la declaración de urgencia de algún asunto a incluir en el orden del día de la sesión corresponde al Alcalde o Presidente y las decisiones que se acuerden al respecto requerirán que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día:

*“El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día”.*

En este sentido, el Recurrente omite en su recurso de reposición que el Pleno ratificó la inclusión de los acuerdos relacionados con la Operación de Financiación en el orden del día de la sesión al considerar, como no puede ser de otra forma, que la urgencia había sido debidamente motivada por la Presidenta del Pleno.

El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre recibió el 29 de abril de 2022 la documentación relativa al Acuerdo de la MAS de 20 de abril anterior y esta fue remitida

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	18/45



a los miembros del Pleno el siguiente día hábil (3 de mayo de 2022), debiendo tenerse en cuenta que, con fecha 1 de julio de 2021, el órgano colegiado del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre ya había tomado razón de la documentación sustantiva relevante de la Operación de Financiación.

Es decir, la documentación que el Recurrente afirma no haber tenido tiempo suficiente para analizar se remitió a los miembros del Pleno con anterioridad a la adopción de los acuerdos de 1 de julio de 2021.

Sobre la declaración de urgencia y la presunta infracción del artículo 82.3 del ROF, la Sentencia, de 14 de mayo de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (rec. 33/2005) dispuso lo siguiente:

*“Desde el punto de vista formal, la falta de informe, que no de consulta, por parte de la Comisión Informativa, fue precisamente la que determinó que, en aplicación de lo previsto en el art. 82.3 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, se adoptara la decisión de incluir dicha propuesta para aprobación en el orden del día de ambos Plenos, aduciendo razones de urgencia, razones que no fueron otras que las figuran en las correspondientes actas, consistentes en que «es necesario dotar la plaza lo antes posible y que no puede cubrir esta necesidad a base de repetir contratos administrativos», razones que no se pueden combatir alegando como se hace, que luego la cobertura, la dotación efectiva de la plaza se demoró varios meses, por cuanto lo acaecido «a posteriori», sin traerse a colación las razones a que fuera debido ese aparente retraso, no priva de credibilidad a las razones de urgencia esgrimidas que en todo caso, fueron asumidas y aprobadas por el Pleno”.*

Por su parte, la Sentencia de 18 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (rec. 628/2002) sostuvo:

*“En relación con la emisión del informe del Secretario General, de fecha 24 de julio, sin que constase la solicitud de la Mesa de Contratación; con el hecho de que la convocatoria de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Seguimiento Presupuestarios para dictaminar la propuesta sin que estuviera el expediente ultimado al efectuarse un día antes el Informe del Interventor, infringiéndose de esta forma el artículo 84, párrafo primero del Real Decreto 2568/86, [...], que prevé que toda la*

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	19/45



*documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación el mismo día en la Secretaría de la misma. Y por último con la falta de ratificación por el Pleno de la inclusión en el Orden del día por el Alcalde de la adjudicación del Contrato que nos ocupa, con infracción de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, ya citado, cabe concluir que ninguna de estas irregularidades tiene la relevancia en intensidad suficiente como para que pueda ocasionar la nulidad o anulabilidad del acto recurrido, solución que se presenta como desproporcionada en comparación con el defecto de procedimiento cometido, ya que ninguno de ellos ha podido incidir en un acto esencial del mismo o en una defectuosa formación de la voluntad del órgano de contratación”.*

Conforme a lo expuesto, procede desestimar la alegación segunda del recurso de reposición.

## **2.2 Sobre los informes preceptivos de Secretaría e Intervención**

En la alegación tercera del recurso de reposición, el Sr. Santana Díaz censura la ausencia de informes -que denomina “preceptivos”- de asesoramiento legal y los correspondientes al ejercicio de la función de control de legalidad y de fiscalización por el órgano interventor.

Para alcanzar esa conclusión, el Recurrente parte de numerosas premisas erróneas relacionadas con el objeto y fines del Acuerdo impugnado, la naturaleza de la Operación de Financiación e, incluso, la naturaleza del régimen prestacional del servicio público del agua en el municipio de San Bartolomé de la Torre llegando a afirmar que “Las condiciones de la «concesión administrativa de bienes» otorgada por el Ayuntamiento a GIAHSA es, sin ningún género de dudas, de naturaleza contractual, tanto por las condiciones como por la retribución, [...]”.

La dispersión del alegato del Recurrente requiere su refutación individualizada.

### **(i) Sobre el art. 47.2.h) LRBRL en relación con la financiación de las inversiones y el Plan de Inversiones Municipal**

El artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, “**LRBRL**”) dispone lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	20/45



*“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente”.*

El Recurrente omite en su recurso de reposición que el Acuerdo impugnado, en cuanto al Plan de Inversiones Municipal, se limita a una “toma de razón”.

En ningún caso, el Acuerdo de 5 de mayo de 2022 aprueba ni autoriza el Plan de Inversiones Municipal, sino, única y exclusivamente, tomar razón, a efectos meramente informativos, del acuerdo del Pleno de la MAS por el que se encomienda a GIAHSA la redacción del Plan Estratégico y los Planes de Inversión Municipal.

En consecuencia, el Acuerdo impugnado no está relacionado con las materias previstas en el artículo 47.2.h) de la LRBRL, pues, sencillamente, no se produce ninguna transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, ni se aceptan delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones.

***(ii) Sobre el art. 47.2.g) LRBRL en relación con la permanencia de San Bartolomé de la Torre en la MAS***

El artículo 47.2.g) de la LRBRL establece lo siguiente: *“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos”.*

El Acuerdo de 5 de mayo de 2022 no está relacionado con la creación, modificación ni disolución de la Mancomunidad. Tampoco afecta el Acuerdo impugnado a la adhesión a la Mancomunidad ni a la aprobación o modificación de sus estatutos.

No estamos, por tanto, ante un acto administrativo del Pleno del Ayuntamiento que afecte a las materias establecidas en el citado artículo 47.2.g) de la LRBRL.

En todo caso, debe señalarse que el compromiso de permanecer en la Mancomunidad hasta la total devolución del préstamo por GIAHSA, esto es, durante el plazo de

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	21/45



vigencia de la Concesión Demanial se adopta voluntaria y libremente por el Pleno de la Corporación Local en ejercicio de sus legítimas competencias, del mismo modo que, previamente, se otorgó la Concesión Demanial por un plazo de treinta (30) años.

**(iii) Sobre el art. 47.2.1) LRBRL en relación con las operaciones financieras del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre**

El artículo 47.2.1) de la LRBRL se pronuncia en los siguientes términos sobre las operaciones financieras: “2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: 1) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales”.

El Recurrente parte de la premisa -errónea- de que la capitalización del canon concesional es una operación financiera del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre en la que, según su criterio, GIAHSA actúa como prestamista y la entidad local como prestataria.

Al respecto, en primer lugar, debe señalarse que es incierto que GIAHSA conceda préstamos a los Ayuntamientos mancomunados, pues la capitalización del canon concesional no constituye una operación de endeudamiento.

A estos efectos, debe señalarse que el régimen de las operaciones de crédito en el ámbito local se encuentra regulado en el capítulo VII del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (arts. 48 a 55) (en adelante, “**TRLHL**”). Concretamente, el artículo 49.2 del TRLHL considera los siguientes instrumentos a través de los cuales las entidades locales pueden acudir al crédito, ya sea público o privado:

- a) Emisión pública de deuda.
- b) Contratación de préstamos o créditos.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	22/45



c) Cualquier otra apelación al crédito público o privado.

d) Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

En desarrollo o ejecución del precepto legal citado, la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, en su apartado segundo enumera las siguientes operaciones de endeudamiento:

(i) Certificados de deuda bajo ley alemana (“*Schuldschein*”).

(ii) Valores a largo plazo negociables o no, emitidos mediante emisión pública o privada, en mercados mayoristas o dirigidos a segmentos minoristas.

(iii) Instrumentos de financiación a corto plazo.

(iv) Préstamos a largo plazo.

(v) Arrendamientos financieros.

En este caso, es evidente que la novación del calendario de pagos del canon concesional no se corresponde con ninguno de los instrumentos de endeudamiento contemplados en el artículo 49.2 del TRLHL.

Es más, tal y como se recogió en los títulos concesionales, el canon se abona “*Anticipadamente, previa capitalización, un tanto por ciento del importe correspondiente al total de años de concesión*” y/o “*Anualmente, el porcentaje correspondiente al resto del total de años de concesión no pagados anticipadamente*”. Es decir, la capitalización del canon concesional es una opción contemplada en el título concesional para los municipios mancomunados.

La novación de la adenda de pago del canon concesional únicamente incorpora (i) el reajuste del pago del canon pendiente, y (ii) la posibilidad de que el importe a abonar por el municipio para la financiación del Plan Estratégico y los planes anuales de inversión municipal sea compensado con el pago anual del canon concesional por parte de GIAHSA.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	23/45





En definitiva, los términos de la novación de la adenda de pago del canon, en ningún caso, conforman una operación de endeudamiento de las previstas en el artículo 49.2 del TRLHL.

A mayor abundamiento, la capitalización de una renta de la que los ayuntamientos mancomunados son acreedores (en este caso, el canon derivado del título concesional), es decir, su pago o devengo anticipado, no supone la generación de un pasivo, esto es, no supone asumir ninguna deuda a largo plazo, o financiarse con recursos externos, sino una renta o ingreso a la que tiene derecho en los términos pactados por las partes.

**(iv) Sobre el art. 47.2.i) y n) LRBRL en relación con la naturaleza de los bienes afectos a la prestación de los servicios, la prenda sobre la acción única y la continuidad del servicio**

El artículo 47.2.i) y n) de la LRBRL establece lo siguiente: “2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales. [...] n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales”.

Según el Recurrente, “el negocio jurídico objeto del acuerdo que se adopta” “podría llevar la posible mutación de los bienes o la propia desafeción del servicio público”. Para ello, el Sr. Santana Díaz realiza una “enmienda” al modo de gestión indirecta de los servicios públicos de competencia municipal a través de la Mancomunidad y, a su vez, de GIAHSA, llegando a afirmar, entre otras cuestiones, que el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre y la Sociedad mantienen una relación contractual en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”).

En suma, el Sr. Santana Díaz concluye que “al considerar como prenda o garantía hipotecaria la «Acción Única» de la MAS en capital de GIAHSA, en realidad lo que se está hipotecando son los Derechos aportados por este Ayuntamiento sobre la explotación del servicio público del agua, que es lo que recibirían los beneficiarios en caso de ejecución de la hipoteca, derivando en la privatización del servicio público sin concurrencia pública, y sin que a la fecha de hoy consten cláusulas contractuales que, como indica la Dirección General de Tributos (DG), garantice la continuidad del

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	24/45





*servicio, su forma y condiciones, tampoco se justifica el motivo de no atender estos requisitos de la DG”.*

Los alegatos vertidos en el recurso de reposición deben desestimarse conforme a los siguientes razonamientos.

En 14 de febrero de 2022, la MAS solicitó a la Junta de Andalucía que emitiese informe sobre la garantía que la Mancomunidad constituiría a favor de GIAHSA conforme a lo previsto en la Operación de Financiación: prenda de la acción única de GIAHSA.

En 6 de abril de 2022, el Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía emitió Informe preceptivo favorable, rectificativo de otro de 10 de marzo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, el **“Informe del Director General de la Junta de Andalucía”**).

El Informe del Director General de la Junta de Andalucía se pronuncia sobre *“la constitución de un derecho real de prenda sobre la acción única de GIAHSA”* y, en particular, previo informe del Letrado de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, resuelve *“si la acción que representa el total del capital social de una empresa íntegramente pública goza de una naturaleza jurídica de bien de dominio público o de bien patrimonial”*; y *si, conforme al artículo 49.7 del TRLHL, “las entidades locales sólo pueden prestar garantía a favor de la sociedad mercantil que participen en forma de aval o, por el contrario, cabría la posibilidad de prestar otra garantía como pudiera ser la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales”* (vid. pág. 1).

El Informe del Director General de la Junta de Andalucía concluye lo siguiente (vid. pág. 2):

*“1. Conforme al artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA), es requisito indispensable que un bien tenga naturaleza patrimonial para poder constituir sobre él un derecho real.*

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	25/45



*Esta condición se cumple en las acciones, en todo caso, según el artículo 5.2 del Reglamento y el artículo 7.2 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), por lo que es posible la constitución de un gravamen sobre la acción de la MAS en GIAHSA.*

*2. Según se desprende del Inventario de entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, la Sociedad GIAHSA está clasificada por la IGAE, desde el 19 de julio de 2010, dentro del Sector “S.11 Sociedades no financieras”, que comprende aquellas sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, otras empresas no financieras con personalidad jurídica propia, empresas y otras entidades públicas productoras de mercado.*

*Por ello, la Sociedad no resulta afectada por la limitación impuesta en el artículo 49 del TRLRHL, pudiéndose constituir por la MAS cualquier otro tipo de garantía, además del aval, en favor de esta sociedad mercantil”.*

Procede señalar que el Informe del Director General de la Junta de Andalucía confirma el criterio mantenido por la Administración autonómica en relación con la anterior operación de financiación de GIAHSA, en la que también se constituyó como garantía la prenda de la acción única de GIAHSA (Informe favorable de 19 de septiembre de 2016).

Los razonamientos que se contienen en el recurso de reposición no desvirtúan lo esencial, la acción única de GIAHSA es un bien patrimonial que puede ser objeto de gravamen en los términos establecidos en la Operación de Financiación, conforme a la normativa de bienes de las entidades locales (arts. 7.2 y 166.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 5.2 y 37.2.d. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) y la doctrina jurisprudencial y científica que, de forma unánime, califican este tipo de bienes como patrimoniales.

En resumidas cuentas, la acción única de la Sociedad es un bien de naturaleza patrimonial, no comunal ni demanial, como sostiene erradamente el Recurrente, razón por la que las funciones de control de legalidad y fiscalización derivadas del art. 47.2. i) y n) LRBRL no resultan de aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	26/45



A lo anterior se adiciona que, caso de ejecutarse la prenda sobre la acción única de GIAHSA, conforme al Contrato de Garantías suscrito, la MAS deberá, de forma “simultánea”, incoar una modificación “para la gestión indirecta de los servicios públicos gestionados hasta ese momento por GIAHSA así como el procedimiento de contratación conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público [...]”. Su adjudicación se realizará de forma coordinada con la adjudicación de la acción. El precio a satisfacer por el adjudicatario del contrato irá destinado a atender las obligaciones impagadas”.

Como se desprende del fragmento citado del Contrato de Garantías, la gestión indirecta del servicio o servicios públicos que gestiona GIAHSA, como medio propio de la MAS, se realizaría, si ello fuera necesario, de conformidad con las normas legales aplicables (de contratación pública y régimen local, esencialmente), garantizando así la legalidad de la actuación y el respeto de los principios del servicio público (igualdad, universalidad, continuidad, asequibilidad, mutabilidad, calidad, sostenibilidad o eficiencia), pues, la gestión indirecta no supone que la actividad deje de ser un servicio público como parece deducirse del recurso de reposición.

Por tanto, el interés del acreedor no reside en asumir el control o gestión de GIAHSA, sino, en su caso, que se active la gestión indirecta del servicio público mediante su concesión a un operador privado, lo que permitiría obtener los recursos suficientes para abonar la deuda contraída con este.

La activación de la gestión indirecta no conlleva la “descapitalización” del servicio público, pues además de atender la deuda o pasivo que la Sociedad mantenga con su acreedor, podrá obtener los recursos adicionales que la privatización de la forma de gestión conlleve, mediante las aportaciones que el concesionario deba realizar conforme a los términos que se establezcan en el procedimiento de licitación que, a tal efecto, se convoque.

**(v) Sobre el art. 47.2.j) LRBRL respecto a la naturaleza de la relación jurídica entre el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre y GIAHSA**

El artículo 47.2.j) de la LRBRL establece lo siguiente: “2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	27/45



*más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto”.*

El Recurrente censura la ausencia de función de control, legalidad e intervención económica porque considera, erróneamente, que *“las condiciones de la «concesión administrativa de bienes» otorgada por el Ayuntamiento a GIAHSA es, sin ningún género de dudas, de naturaleza contractual, tanto por las condiciones como por la retribución, y requiere informe preceptivo tanto en el acuerdo original como en éste”.*

En primer lugar, el otorgamiento de la concesión demanial es un acto administrativo firme y definitivo que no puede revisarse a través del recurso de reposición, cuyo objeto, en ningún caso, es el acuerdo de otorgamiento de la concesión.

En segundo lugar, el Recurrente no explica ni justifica por qué la encomienda de gestión, a su juicio, es un contrato administrativo de concesión de servicios. El Sr. Santana Díaz se limita a afirmar apodóticamente esta circunstancia, pero no cita ningún precepto o norma legal que respalde su postura.

Tampoco justifica ni acredita en qué concreta medida el Acuerdo impugnado -que en ningún caso es una concesión de bienes ni servicios- exceda cuantitativamente del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación Local.

En suma, procede rechazar la ausencia de informes preceptivos emitidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.j) de la LRBRL.

### **2.3 Sobre la falta de capacidad del Ayuntamiento de San Bartolomé para otorgar concesión administrativa sobre las infraestructuras afectas al servicio público del agua**

#### **(i) Falta de titularidad o de capacidad sobre bienes afectos al servicio público del agua. Nulidad del Acuerdo de Concesión Demanial**

El Recurrente sostiene lo siguiente: *“SE CONCLUYE en este Motivo y por todo lo expuesto, que si los bienes objeto del acuerdo no son titularidad de los Ayuntamientos o no gozan de poder sobre éstos sin recuperarlos previamente, sino que lo son de la Mancomunidad, cuestión compartida por los secretarios de otros Ayuntamientos*

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	28/45



*(Cañaverall de León, Villalba o Galaroza, entre otros), difícilmente puede este Ayuntamiento adoptar un acuerdo de concesión administrativa sobre unos bienes cuya titularidad tiene subrogada la MAS, y menos aún, que pueda otorgar autorización o garantía sobre bienes o derechos en favor de nadie, y ello, so riesgo de nulidad y de ineficacia del acto.*

***Nulidad igualmente señalada en relación con el fraude de ley en la desprotección del bien jurídico protegido en su régimen de demanialidad de los bienes y derechos afectos al servicio público.***

***RECOMENDACIÓN.*** *A los meros efectos informativos para que, si procede, se de traslado a la MAS, ya que toda esta ficción jurídica tiene su base en la propia personalidad jurídica de GIAHSA y su incompatibilidad con la demanialidad de los bienes objeto del tráfico jurídico, ya que, con su mayor parte, hubiese quedado resuelto con la transformación de GIAHSA, de sociedad mercantil pública, a entidad pública mercantil, cuyo proceso es cuasi automático”.*

La alegación cuarta -motivo 1- del recurso de reposición se centra en la presunta nulidad del acuerdo de otorgamiento de la Concesión Demanial, que tuvo lugar en 23 de noviembre de 2010, esto es, hace ahora más de 11 años.

En ningún caso, el Acuerdo de 5 de mayo de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre otorga la Concesión Demanial, sino que, a estos efectos, se limita a aprobar la adenda de pago del canon de la Concesión Demanial.

En consecuencia, procede desestimar el recurso de reposición en cuanto a lo dispuesto en su alegación cuarta -motivo 1-, pues el otorgamiento de la Concesión Demanial no forma parte del acto administrativo impugnado.

#### **2.4 Sobre el Acuerdo de 8 de junio de 2021 de la Comisión Permanente de la MAS. Consideraciones sobre la litispendencia**

En la alegación sexta del recurso de reposición, el Recurrente manifiesta que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 1 de julio de 2021, “*trae causa*” del Acuerdo, de 8 de junio anterior, de la Comisión Permanente de la MAS y que, en relación con este, “*consta interpuesta Demanda Contencioso Administrativa recurso número 78/2022*

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	29/45



*seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Huelva a instancias de la Delegación del Gobierno de Huelva, Administración Local” y que “En la actualidad, no consta expresamente revocado, existiendo litispendencia sobre este acto y sobre aquello en los que derive causa, como es el caso que nos ocupa” de modo que “hemos de entender que si este acuerdo de este Ayuntamiento trae causa en uno litispendente, éste debe serlo también”.*

El motivo de impugnación considerado debe desestimarse porque el Recurrente no tiene en cuenta la especificidad del objeto del Acuerdo de 8 de junio de 2021 de la Comisión Permanente de la MAS, ni las actuaciones que se han desarrollado con posterioridad, tanto por GIAHSA como por parte de la MAS, hasta la aprobación de la Operación de Financiación y su formalización.

En 8 de junio de 2021, la Comisión Permanente de la MAS acordó (i) tomar razón de los acuerdos del Consejo de Administración de GIAHSA, de 3 de junio de 2021, sobre los proyectos de borradores relativos a la operación de financiación a largo plazo de la Sociedad, y (ii) tomar razón y aprobar, a los efectos de su traslado a los municipios mancomunados, los documentos *“que se están trabajando a los efectos de llevar a cabo la operación de nueva financiación de GIAHSA”*.

En 21 de octubre de 2021, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía formuló requerimiento de anulación del Acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de junio anterior.

En 19 de noviembre de 2021, la Comisión Permanente de la MAS respondió al requerimiento autonómico indicando que este era *“prematureo”*, toda vez que la aprobación del Pleno y el informe de Intervención de la MAS (cuya omisión denunciaba la Administración autonómica) eran exigibles para la formalización de la operación de endeudamiento a largo plazo que todavía no se había producido.

En 25 de noviembre de 2021, la Administración autonómica indicó a la MAS que, a la vista de su respuesta, procedería a la impugnación judicial del Acuerdo de 8 de junio de 2021, sin mayores especificaciones.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	30/45



En 1 de diciembre de 2021, la Presidenta de la MAS respondió a la Administración autonómica reiterándole que el Acuerdo de 8 de junio de 2021 no aprobaba la Operación de Financiación, por lo que no era impugnabile, y que los reparos formulados podrían achacarse, en su caso, al acuerdo que adoptase el Pleno de la MAS, tras el cumplimiento de los trámites cuya omisión se denunciaba.

En 11 de enero de 2022, y pese a lo alegado por la MAS, la Junta de Andalucía interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 8 de junio de 2021 (procedimiento ordinario núm. 78/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Huelva,).

Como la MAS señaló en su escrito de contestación a la demanda formulada en el procedimiento judicial referido, la Junta de Andalucía parte de una premisa cuando formula su impugnación, que la Comisión Permanente de la MAS aprobó la Operación de Financiación, cuando claramente no fue así, pues los documentos que se sometieron a su consideración eran “*proyectos de borradores*”, refiriéndose a estos como “*contrato de préstamo*” o “*contrato de garantías*”, cuando estos eran, en realidad, documentos de trabajo, todavía provisionales, pues los contratos definitivos se han aprobado por el Consejo de Administración de GIAHSA en 25 de febrero de 2022, por el Pleno de la MAS en 20 de abril de 2022 y se han suscrito ante fedatario público en 28 de abril de 2022.

Igualmente, la Junta de Andalucía sostiene que la MAS trasladó los contratos de préstamo y garantías (en realidad eran “*proyectos de borradores*”) a los ayuntamientos mancomunados para “*su aprobación*”. Esta afirmación es incierta, pues no correspondía a los plenos de los ayuntamientos mancomunados la aprobación de los contratos a suscribir entre GIAHSA y la entidad financiera, sino al Pleno de la Mancomunidad.

La MAS dio traslado de los borradores de la documentación de la operación a los municipios para su toma de razón y conocimiento, y para que, en su caso, aprobasen, si así lo consideran conveniente para sus intereses, capitalizar el canon concesional del periodo 2026-2037.

Como la MAS indicó -sin éxito- a la Junta de Andalucía en la vía administrativa previa, el Acuerdo de la Comisión Permanente no supuso la aprobación de la Operación de

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	31/45





Financiación de GIAHSA, sino el inicio del procedimiento administrativo a tal efecto, por ello la impugnación autonómica fue claramente “prematura” -como se indicó a la Delegación del Gobierno en dos ocasiones-.

A la vista de lo expuesto, la MAS ha solicitado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Huelva que declare la inadmisión del recurso contencioso-administrativo formulado por la Junta de Andalucía por haberse impugnado un acto de trámite no cualificado, que no era susceptible de recurso en vía contencioso-administrativa (art. 69.c LJCA); o, en su defecto, que se declare la pérdida sobrevenida de su objeto (en aplicación del artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo).

Tras ello, la Administración de la Junta de Andalucía ha reconocido en su escrito de conclusiones que se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto respecto de los dos (2) primeros motivos de impugnación de la contestación a la demanda (es decir, que no se omitió el informe de intervención y la previa autorización del Pleno de la MAS y que no se ha vulnerado el principio de inembargabilidad e inalienabilidad de los bienes públicos):

*“Dado traslado al Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local de los documentos aportados con la contestación a la demanda adjuntando actos posteriores a la formulación del recurso contencioso-administrativo para que informaran sobre la pérdida sobrevenida de objeto; nos informan que el pleito debe continuar respecto al motivo de la vulneración del principio de seguridad jurídica, Fundamento de Derecho Tercero del escrito de demanda”.*

En todo caso, yerra el Recurrente cuando afirma que el Acuerdo impugnado se encuentra en situación de litispendencia por cuanto trae causa del acto impugnado por la Junta de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo antes referido.

La impugnación jurisdiccional de los actos administrativos no suspende su ejecutividad ni eficacia, por lo que el Acuerdo de 8 de junio de 2021 de la Comisión Permanente de la Mas, pese a su impugnación por la Administración autonómica, no está suspendido y,

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	32/45





en consecuencia, es plenamente ejecutivo y eficaz, lo que alcanza al Acuerdo impugnado por el Recurrente.

A la vista de lo expuesto, procede desestimar la alegación sexta del recurso de reposición.

## **2.5 Sobre el contenido de los documentos aportados para la aprobación del Acuerdo de 5 de mayo de 2022**

En la alegación séptima del recurso de reposición, el Sr. Santana Díaz afirma que *“Los documentos aportados por la MAS elevados a público difieren del inicialmente aprobado por la MAS en el Pleno de 20/04/2022, sin embargo, se propone aprobar unos documentos en base al acuerdo de 20/04/2022 de la MAS que no son los que se han aportado por este Ayuntamiento en el email, y éstos difieren de los aprobados por la MAS de forma significativa”*.

El recurso de reposición debe desestimarse en cuanto a este extremo por las siguientes razones.

En el recurso de reposición no se acredita o justifica por el Recurrente que la relación de garantías incluidas en los contratos suscritos por GIAHSA no coincidan con las aprobadas por el Consejo de Administración de GIAHSA de 25 de febrero de 2022 y el Pleno de la MAS de 20 de abril posterior.

En todo caso, procede señalar que las garantías que figuran en los contratos de préstamo y garantías formalizados el pasado 28 de abril de 2022 son las mismas que fueron aprobadas por el Consejo de Administración de GIAHSA y el Pleno de la MAS:

- (i) Promesa de hipoteca sobre las Concesiones Demaniales, en garantía de las obligaciones del Tramo C de la Financiación.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	33/45



- (i) Prendas sobre derechos de crédito (derivados del convenio de encomienda de gestión directa, de las Concesiones de Demaniales, de los contratos de seguro, de las cuentas del préstamo y de los ingresos derivados de las tarifas).

## 2.6 Sobre la solicitud de medida cautelar

Si el recurso de reposición se desestima en el plazo de un (1) mes desde su presentación, no procede realizar ningún pronunciamiento sobre la medida cautelar.

No obstante lo anterior, debe señalarse que procedería la desestimación de la medida cautelar solicitada porque no se acreditan que concurren los requisitos establecidos en el artículo 117.2 de la LPAC, conforme a lo siguientes razonamientos.

El Recurrente alega reiteradamente la concurrencia de diversas causas de nulidad radical, que, como se ha expuesto con anterioridad no concurren en el presente supuesto, por lo que su mera invocación no puede tener como efecto inmediato la suspensión cautelar del acto administrativo impugnado.

En todo caso, no puede ignorarse que la suspensión cautelar sería susceptible de provocar perjuicios graves para el interés general y de terceros, por lo que, en todo caso, de accederse a la suspensión solicitada se debería exigir al recurrente la adopción de la correspondiente caución o garantía.

En cualquier caso, el Ayuntamiento, si hubiere transcurrido el plazo de 1 mes, puede acordar el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiera producido ope legis la suspensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 2.7 Sobre las pruebas solicitadas a lo largo del recurso de reposición

No proceden, por impertinentes e inútiles para esclarecer los hechos esenciales para la resolución del recurso de reposición.

## 2.8 Sobre la revisión de oficio del acuerdo de otorgamiento de la Concesión Demanial

En el “otrosí solicita segundo del recurso de reposición”, el Recurrente solicita la revisión de oficio -erróneamente denominado como “recurso extraordinario de

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	34/45



revisión”- el acuerdo “*por el que se otorga «CONCESIÓN DEMANIAL A GIAHSA DE LAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES AFECTAS A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA», por incurrir las causas indicadas, todas ellas, en vicios de NULIDAD RADICAL del artículo 47.1.e) y f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*”.

La pretensión de revisión de oficio exige tramitar el procedimiento previsto en el artículo 106 de la LPAC, distinto a los trámites de resolución de los recursos administrativos (arts. 112 y ss. LPAC).

El procedimiento de revisión de oficio puede iniciarse a “*solicitud de interesado*” y contempla la emisión de dictamen por parte del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma (en nuestro caso, el Consejo Consultivo de Andalucía), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LPAC.

La declaración de nulidad requiere que el dictamen del órgano consultivo sea favorable (art. 106.1 LPAC).

Por su parte, el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre puede acordar motivadamente la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la LPAC, carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales (art. 106.3 LPAC).

En el presente supuesto, podría analizarse si el Sr. Santana Díaz, en su condición de actual concejal del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre desde el año 2019, ostenta legitimación suficiente para instar la nulidad del acuerdo de otorgamiento de la Concesión Demanial en el año 2010.

El artículo 63.1.b) de la LRBRL atribuye al Sr. Santana Díaz legitimación para impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales adoptados por la entidad local cuando hubiera votado en contra de estos. De esta forma, la legitimación derivada de su condición de concejal se extiende, única y exclusivamente, respecto de los actos y

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	35/45



acuerdos adoptados durante el ejercicio de su derecho a la representación política, no de cualesquiera otros adoptados con anterioridad, respecto de los cuales, ha de acreditar que reúne la condición de interesado en los términos del artículo 4 de la LPAC.

Desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), existen dudas de que el legítimo ejercicio del derecho de representación política (art. 23 CE) permita a los concejales a instar la nulidad de las decisiones adoptadas por las entidades locales en el pasado, también en virtud del derecho de representación política de otros concejales.

Por otro lado, el artículo 110 de la LPAC dispone que *“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”*.

## **2.9 Sobre la propuesta de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento para requerir a la MAS el inicio de un procedimiento de revisión de oficio de hasta cinco (5) actos administrativos relacionados con la relación jurídica existente entre la Mancomunidad y GIAHSA**

El artículo 97.2 del ROF dispone que “proposición” es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del propio ROF. Asimismo, las proposiciones o propuestas de acuerdos contendrán una parte expositiva o justificación y un acuerdo a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado la inclusión del asunto en el orden del día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.3 del ROF.

Por su parte, el citado artículo 82.3 del ROF establece que el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

No consta informe de la Comisión Informativa sobre la proposición del Recurrente, sin perjuicio de que esta se hace en el seno de un recurso de reposición dirigido contra un

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	36/45





específico acuerdo del Pleno del Ayuntamiento (de fecha 5 de mayo de 2022) y no cumple los requisitos de forma previstos en el artículo 97.2 del ROF.

A ello se adiciona que la propuesta de acuerdo interesada por el Recurrente conllevaría, en última instancia, un evidente y manifiesto acto propio del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, que, en su momento, en ejercicio de sus legítimas competencias y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar la Concesión Demanial a GIAHSA.”

Consta Informe de Secretaría-Intervención de 7 de febrero de 2022 sobre el procedimiento a seguir y emitiendo nota de conformidad, con reservas y observaciones, con el informe jurídico obrante en el expediente.

Se hace constar igualmente por la Secretaría-Intervención que existen dudas de la necesidad incluso de la emisión del informe citado, pues si bien el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de redacción imprecisa, establece que se emitirá informe previo en el supuesto de resolución de recursos administrativos, no es menos cierto que ello tendrá lugar “...cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera” y si en el informe jurídico que consta en el expediente se concluye la innecesariedad de los informes preceptivos de Secretaría e Intervención solicitados, nos llevaría a interpretar que los susodichos informes preceptivos serían necesarios para resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos que por su naturaleza hubieran exigido la emisión de esos informes con carácter previo a ser dictados, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 7 de julio de 2022, de conformidad con la propuesta de la Alcaldía de fecha 7 de julio de 2022, adopta por mayoría de ocho votos a favor correspondientes a los concejales asistentes del Grupo Socialista, frente a un voto en contra del Grupo IH, el siguiente

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	37/45



## ACUERDO

**PRIMERO.** Desestimar íntegramente el recurso de reposición formulado por D. Sebastián Santana Díaz, concejal del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre el día 4 de junio de 2022 (Registro de Entrada 1186) contra el acuerdo del Pleno Ordinario de 5 de Mayo de 2022 P. 4 URGENCIA NÚM 1. *“ACUERDOS RELATIVOS A LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS CONCESIONES DEMANIALES OTORGADAS A GIAHSA DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL MUNICIPIO AFECTAS A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. (DEJAN SIN EFECTO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE 1 DE JULIO DE 2021 RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN)”*

**SEGUNDO.** Denegar la suspensión del acto recurrido porque no se acredita que concurran los requisitos establecidos en el artículo 117.2 de la LPAC y, en cualquier caso, acordar el levantamiento de esta medida cautelar, si se hubiera producido ope legis la suspensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** Desestimar, por impertinente e inútil para esclarecer los hechos esenciales para la resolución del recurso de reposición, las pruebas solicitadas a lo largo del susodicho recurso.

**CUARTO.** Notificar el presente acuerdo al interesado advirtiéndole que el mismo agota la vía administrativa y contra él sólo podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación. Todo ello

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	38/45



sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

#### **QUINTO. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.**

La Sra. Alcaldesa pregunta si alguien tiene alguna objeción a los Decretos de Alcaldía, respondiéndose de forma negativa por los asistentes. Se considera dada cuenta de los decretos nº 281 a 335 de 2022, conforme obran en el expediente.

D. Sebastián Santana Díaz presenta una queja indicando que no se le han mostrado las nóminas y facturas de los meses de mayo y junio de 2022, de cuya aprobación se ha dado cuenta en los decretos que hoy se traen a Pleno.

la Sra. Alcaldesa responde que se le mostrará cuando se le conceda cita por el funcionario responsable de la dependencia donde obra el expediente.

#### **SEXTO. INFORMES DE LA ALCALDÍA.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta comunica los siguientes informes:

-Se da cuenta de las programaciones de julio y agosto, tanto culturales como deportivas y de ocio, indicándose que se ha procedido a la apertura de la piscina municipal, que tendrá lugar del 1 de julio al 31 de agosto.

-De igual manera se informa sobre las adjudicaciones del Bar Ludoteca y de la Cantina Municipal, deseando la mayor eficacia en la gestión a los nuevos responsables.

-También se da cuenta de la colocación de los paraguas en la Plaza y en la calle Corazón de Jesús, esperando que sea de agrado y sirva de disfrute para los vecinos.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	39/45



-En relación a las Obras, se da cuenta de la obra PFEA de Ampliación del Cementerio, de las obras de la Pista de Vóley-Playa, realizada con cargo a los Anticipos Reintegrables y de la marcha de la nueva Galería Comercial.

## **SÉPTIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**7.1-** La 1ª Teniente de Alcaldesa D<sup>a</sup> Beatriz María Arazo Pereira realiza el siguiente ruego: *“Que D. Sebastián Santana Díaz se atenga a verdad y a la realidad de los hechos en las publicaciones que realice el Grupo Independiente”*, afirmándose que ya se contestó en anteriores plenos que la cebra realizada en el coto es una impresión en 3D y que lo que ha cobrado su autor es el taller de dos días de duración que ese artista impartió y que se enmarca en la Semana de la Juventud, resultando que la pintura como tal costó cero euros y la factura de 1.368 euros correspondía al mural, la impresión y el taller impartido en el Centro Joven de dos días de duración.

**7.2-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que se tenga en cuenta el elevado precio de las entradas en la piscina con respecto a los municipios de alrededor y que se abre 1 día menos a la semana”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que se intenta evitar el colapso de la piscina con afluencia de gente de fuera, y que, siendo mayoritaria la presencia de nuestros vecinos, hay bonos con precios reducidos y asequibles para ellos.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta añade que se cierra un día porque así lo estipula Sanidad para realizar labores de mantenimiento.

**7.3-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que en la zona del comedor se prohíba el*

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	40/45





*estacionamiento de coches que están allí habitualmente aparcados, en las horas de recogida de niños para que los padres, cuando vengan a por los niños, no estacionen en doble fila.”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que toma nota del ruego de D. Sebastián Santana Díaz.

**7.4-** El Concejel Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que en el Parque del Silencio en el antiguo cementerio, se realice el anclaje al suelo de los bancos que se encuentran desplazados”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que toma nota del ruego de D. Sebastián Santana Díaz.

**7.5-** El Concejel Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que se repongan los espejos que se colocan para mayor visibilidad y seguridad en los cruces y que están la mayoría rotos”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que toma nota del ruego de D. Sebastián Santana Díaz.

**7.6-** El Concejel Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que se adecúe la zona y se solucione el tema de los contenedores del Polígono en la Puerta del Molino”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que toma nota del ruego de D. Sebastián Santana Díaz.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	41/45



**7.7-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que se ahorre en la factura de la luz restringiendo el uso del aire acondicionado”*

**7.8-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que no se repartan folletos de propaganda política por los Concejales en horario laboral, porque luego se dice que falta personal para la tramitación de expedientes”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que cuando se está en campaña electoral, le corresponde a los políticos hacer campaña y en el Ayuntamiento lo que hay son políticos.

**7.9-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que se solicite al Servicio de Gestión Tributaria y a Giahsa un servicio de atención al cliente en nuestro municipio, como lo tienen otros pueblos de nuestro entorno”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que se hará llegar su petición a los citados organismos.

**7.10-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que cuando se proceda a la poda de palmeras, se vigile por cuestiones de seguridad, que la empresa que las lleve a término, ponga otra persona en el suelo para evitar que las caídas de ramas pongan en peligro a los viandantes que pasen por allí”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que se hará llegar su petición a la empresa que realice los trabajos.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	42/45



**7.11-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz realiza el siguiente ruego: *“Que se tomen las medidas necesarias para grabar con normalidad los plenos municipales”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que se acordará para el próximo pleno, realizándolo con un medio público, legal y transparente y no privado y con cortes intencionados como pretende D. Sebastián Santana Díaz.

**7.12-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz formula la siguiente pregunta: *“ No pudiéndose realizar un evento por falta de sillas, ¿se debe a que no tiene sillas el Ayuntamiento?”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que el problema se debió a un error o una confusión de los trabajadores de Diputación.

**7.13-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz formula la siguiente pregunta: *“ ¿Por qué no se realizan eventos en otro lugar y se hacen en el coto, donde se molesta a los vecinos y son escasas las medidas de seguridad?”*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que se toman las medidas necesarias para que los eventos se desarrollen con la mayor normalidad y seguridad.

**7.14-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz formula la siguiente pregunta: *“ ¿Cuándo van a salir las plazas vacantes de Policía Local?”*

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X71CVNEHZDPMA</a>	Página	43/45



La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que se está tramitando el expediente.

**7.15-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz formula la siguiente pregunta: ” *¿Qué gestiones se están haciendo para dejar libre el paso a los caminos que se encuentran cerrados?*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que se está trabajando en ello, aunque D. Sebastián Santana Díaz no lo crea.

**7.16-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz formula la siguiente pregunta: ” *En relación a la bolsa de peones, porqué las contrataciones se realizan por 2 meses, cuando en otras se hacen por 6 meses?*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que se intenta conseguir con las bolsas el aumento de la productividad y que hay arreglos que son puntuales y se dan en la época de verano, como ocurre también con los trabajos de colocación de paraguas para sombra.

**7.17-** El Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz formula la siguiente pregunta: ” *¿Por qué no se me entrega la documentación que solicito, y ello a pesar de haber recurrido al Defensor del Pueblo y al Consejo de Transparencia?*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta contesta que el Ayuntamiento ha contestado oportunamente en tiempo y forma tanto al defensor del Pueblo como al Consejo de Transparencia, como corresponde con la importancia, consideración y respeto que merecen estas dos instituciones.

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	44/45





No existiendo más puntos del orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 19:30 horas.

En San Bartolomé de la Torre, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo

Fdo.: Pedro M. Broncano Galea

Código Seguro de Verificación	IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA	Fecha	08/08/2022 08:02:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DGL76NZZ32X7ICVNEHZDPMA</a>	Página	45/45

